

Legislación Nacional

Decreto 1013/2004 PUERTOS PODER EJECUTIVO NACIONALHabilítase con carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma Central Térmica San Nicolás Sociedad Anónima, ubicado a la altura del kilómetro trescientos cuarenta y ocho ciento cincuenta (km.348,150) del Río Paraná, margen derecha, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.Bs.As., 9/8/2004VISTO el Expediente N° 554001917/99 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:Que en el expediente citado en el VISTO la firma CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CIENTO CINCUENTA (km.348,150) del Río PARANA, margen derecha, Suburbano Sur del Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.Que los planos del Puerto obran a fojas 9/11, 27/30, 111/117, 228, 320/326, 348, 366/373, 407 y 444/452 del expediente citado en el VISTO.Que la firma citada acreditó la titularidad del dominio de los inmuebles afectados al Puerto mediante la documentación corriente a fojas 20/26, 122/148, 166/192, 211/227, 327 y 349/364 del expediente citado en el VISTO, y a fojas 341 del mismo definió al Puerto como de carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial.Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el VISTO, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplido por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 44/45 y 163/164 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta N° 2 y N° 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la exSUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la exSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6°, inciso f) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769/93.Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.Que la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, en el cual se recomienda la habilitación definitiva del Puerto.Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:ARTICULO 1° — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CIENTO CINCUENTA (km.348,150) del Río PARANA, margen derecha, Suburbano Sur del Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:a) Dominio inscripto en la Matrícula N° 16.897, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.Nomenclatura Catastral:Circunscripción I, Parcela 1009c, Plano 983493.b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 19.674, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.Nomenclatura Catastral:Circunscripción I, Parcela 1010b, Plano 982295.c) Dominio inscripto en la Matrícula N° 20.667, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.Nomenclatura Catastral:Circunscripción I, Parcela 1010a, Plano 983393.ARTICULO 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Julio M.De Vido.